

Bruselas, 12 de septiembre de 2023
(OR. en)

12888/23

**Expediente interinstitucional:
2023/0327(NLE)**

UK 169

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2023) 540 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO por la que se establece la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto creado por el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica en lo que respecta a la declaración que debe efectuarse de conformidad con el artículo 23, apartado 4, letra a), de la Decisión n.º 1/2023 del Comité Mixto

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2023) 540 final.

Adj.: COM(2023) 540 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 12.9.2023
COM(2023) 540 final

2023/0327 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se establece la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto creado por el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica en lo que respecta a la declaración que debe efectuarse de conformidad con el artículo 23, apartado 4, letra a), de la Decisión n.º 1/2023 del Comité Mixto

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la Decisión por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité Mixto creado por el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica¹ (en lo sucesivo, «el Acuerdo de Retirada») en relación con la declaración que la Unión debe efectuar de conformidad con el artículo 23, apartado 4, letra a), de la Decisión n.º 1/2023 del Comité Mixto creado por el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, de 24 de marzo de 2023, por la que se establecen disposiciones relativas al Marco de Windsor² (en lo sucesivo, «la Decisión n.º 1/2023»). El Marco de Windsor³ forma parte integrante del Acuerdo de Retirada.

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. El Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y el Marco de Windsor

El Acuerdo de Retirada establece las disposiciones para la retirada ordenada del Reino Unido de la Unión y de Euratom. El Acuerdo de Retirada entró en vigor el 1 de febrero de 2020. El 27 de febrero de 2023, la Comisión Europea y el Gobierno del Reino Unido alcanzaron un acuerdo político de principio sobre el Marco de Windsor. El Comité Mixto creado en virtud del Acuerdo de Retirada y celebrado en Londres el 24 de marzo de 2023 adoptó las nuevas disposiciones relativas al Marco de Windsor y las dos Partes accedieron a trabajar conjuntamente de manera intensiva y de buena fe para aplicar todos los elementos del Marco de Windsor.

2.2. El Comité Mixto

El Comité Mixto creado en virtud del artículo 164, apartado 1, del Acuerdo de Retirada está compuesto por representantes de la Unión y del Reino Unido. Lo copresiden la Unión y el Reino Unido. El anexo VIII del Acuerdo de Retirada establece el Reglamento interno del Comité Mixto. El Comité Mixto se reúne una vez al año como mínimo o a petición de la Unión o del Reino Unido, y fija su calendario de reuniones y su orden del día de común acuerdo.

Las funciones del Comité Mixto se establecen en el artículo 164 del Acuerdo de Retirada y consisten principalmente en:

- supervisar la ejecución y la aplicación del Acuerdo, directamente o a través de los comités especializados que están bajo su dirección;
- adoptar decisiones y formular recomendaciones, incluso para la modificación del Acuerdo, en los casos previstos en este;

¹ [DO L 29 de 31.1.2020, p. 7.](#)

² [DO L 102 de 17.4.2023, p. 61.](#)

³ Declaración conjunta n.º 1/2023 de la Unión y del Reino Unido en el Comité Mixto creado por el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica de 24 de marzo de 2023 ([DO L 102 de 17.4.2023, p. 87](#)).

- prevenir los problemas y resolver las controversias que puedan surgir en cuanto a la interpretación y aplicación del Acuerdo.

2.3. El acto previsto del Comité Mixto

En la próxima reunión del Comité Mixto, la Unión formulará la declaración prevista en el artículo 23, apartado 4, letra a), del Marco de Windsor.

3. POSICIÓN QUE HA DE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN

3.1. Artículo 23, apartado 4, de la Decisión n.º 1/2023

De conformidad con el artículo 23, apartado 4, de la Decisión n.º 1/2023, la mayoría de las disposiciones de la sección 2 de dicha Decisión relativas a la circulación de mercancías que no corran el riesgo de circular posteriormente en la Unión, es decir, los artículos 5 a 7 [excepto el artículo 7, apartado 1, letra a), inciso iii)], los artículos 8, 10, 13 y 14, el artículo 15, apartados 1, 2 y 4, y el artículo 16, serán aplicables una vez que la Unión y el Reino Unido hayan hecho determinadas declaraciones en el Comité Mixto. La declaración de la Unión debe efectuarse en el sentido de que se reconozca que:

- i) el Reino Unido ha aplicado el artículo 5 de la Decisión n.º 6/2020 del Comité Mixto al facilitar el acceso a la información contenida en las redes, sistemas de información y bases de datos del Reino Unido y en los módulos nacionales del Reino Unido de sistemas de la Unión a que se refiere el anexo I de dicha Decisión del Comité Mixto;
- ii) que todos los registros XI EORI existentes han sido expedidos correctamente;
- iii) que el Reino Unido ha publicado nuevas orientaciones para los paquetes en consonancia con las disposiciones establecidas en la Decisión; y
- iv) que el Reino Unido ha emitido su declaración unilateral sobre los procedimientos de exportación de mercancías que salgan de Irlanda del Norte a otras partes del Reino Unido.

La declaración del Reino Unido debe efectuarse en el sentido de que se reconozca que se han concedido autorizaciones a todos los importadores que deseen operar con arreglo al artículo 7, apartado 1, letra a), inciso ii), y al artículo 7, apartado 1, letra b), inciso ii), de la Decisión, de conformidad con los artículos 9 y 11 y con el anexo III de la Decisión.

3.2. Declaración de la Unión con arreglo al artículo 23, apartado 4, letra a), de la Decisión n.º 1/2023

La declaración de la Unión abarca cuatro elementos: i) el acceso de los representantes de la Unión a las redes, los sistemas de información y las bases de datos del Reino Unido y a los módulos nacionales del Reino Unido de los sistemas de la Unión, tal como se establece en la Decisión n.º 6/2020 del Comité Mixto creado por el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, de 17 de diciembre de 2020, por la que se establecen las modalidades prácticas de trabajo en lo referente al ejercicio de los derechos de los representantes de la Unión a que se refiere el artículo 12, apartado 2, del Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte⁴ (en lo sucesivo, «la Decisión n.º 6/2020»); ii) que solo se hayan establecido los registros XI EORI correctos; iii) que el Reino Unido haya publicado nuevas orientaciones para los paquetes expedidos por el Reino Unido; y iv) que el Reino Unido haya emitido su declaración unilateral sobre los procedimientos de exportación de mercancías que circulan de

⁴

[DO L 443 de 30.12.2020, p. 16.](#)

Irlanda del Norte a otras partes del Reino Unido. Estos puntos se desarrollan en detalle a continuación.

Acceso informático

A efectos de la aplicación del artículo 5 de la Decisión n.º 6/2020, el Reino Unido ha creado un sistema de acceso a la UE (EU Access System - EUAS) en el que los datos de las redes, los sistemas de información y las bases de datos pertinentes del Reino Unido y los módulos nacionales de sistemas de la Unión del Reino Unido se ponen a disposición de los representantes de la Unión. Los representantes de la Unión pudieron probar el EUAS en noviembre de 2022. En diciembre de 2022, los representantes de la Unión presentaron un informe de pruebas con 22 recomendaciones que abordaban determinadas deficiencias detectadas en el EUAS. De estas 22 recomendaciones, 19 se refieren a cuestiones a corto y medio plazo que pueden resolverse mediante ajustes técnicos y modificaciones del EUAS; por otra parte, las 3 recomendaciones restantes solo pueden abordarse mediante la aplicación de cambios estructurales en el EUAS que requieren el desarrollo a largo plazo de un nuevo sistema.

A efectos del artículo 23, apartado 4, letra a), de la Decisión n.º 1/2023, la Unión debe reconocer la aplicación por parte del Reino Unido del artículo 5 de la Decisión n.º 6/2020 a la luz de las recomendaciones a corto y medio plazo. Al mismo tiempo, el Reino Unido debe haber adoptado medidas preparatorias sustantivas adecuadas para garantizar que los representantes de la Unión tengan acceso a la información contenida en las redes, los sistemas de información y las bases de datos del Reino Unido y los módulos nacionales del Reino Unido de los sistemas de la Unión a que se refiere la letra a) en un formato accesible y de manera que puedan llevar a cabo análisis de riesgos que incluyan la identificación de tendencias recientes e históricas. Las cuestiones a corto y medio plazo, identificadas en 19 de las 22 recomendaciones presentadas en el informe de los representantes de la Unión de diciembre de 2022, han sido resueltas satisfactoriamente por el Reino Unido. El sistema funciona ahora a un nivel aceptable y proporciona a los representantes de la Unión información pertinente capaz de permitirles analizar los datos de manera eficiente y realizar análisis operativos para supervisar el flujo de mercancías entre Gran Bretaña e Irlanda del Norte y seleccionar, sobre la base del análisis de riesgos operativos, los envíos para los que pueden solicitarse controles a las autoridades del Reino Unido. En cuanto a los problemas que puedan plantearse a corto y medio plazo (con relación a la exhaustividad de los datos del EUAS), el Reino Unido ha abordado la recomendación pertinente en una primera fase; el Reino Unido se ha comprometido a implementar un desarrollo técnico a mayor escala para mejorar la presentación de los datos; este desarrollo ya está en curso y se completará en los próximos meses. Dado que la exhaustividad de los datos es una cuestión amplia y horizontal, y que en el futuro pueden surgir problemas a medida que evolucione el sistema, el Reino Unido se ha comprometido a garantizar avances significativos en lo que respecta a la exhaustividad de los datos requerida, con ayuda de un proceso de continuidad de las actividades. En cuanto a las recomendaciones a largo plazo, el Reino Unido ya ha aportado soluciones con respecto a una de ellas, relacionada con el acceso viable a la herramienta de notificación del EUAS. Al mismo tiempo, el Reino Unido ha adoptado medidas preparatorias sustantivas adecuadas (en el marco de un contrato existente, se han establecido un calendario y un plan de diseño con todos los hitos y planes de contingencia necesarios) para garantizar que en el futuro se aborden satisfactoriamente las demás cuestiones a largo plazo, identificadas en las 2 recomendaciones restantes de las 22 recomendaciones presentadas en el informe de los representantes de la Unión de diciembre de 2022. Las soluciones a largo plazo tendrían que mejorar significativamente la latencia de los datos del Sistema de Declaración Aduanera, lo que requiere importantes transformaciones internas y la preparación de la puesta

a disposición de datos en el centro de datos TAXUD para el análisis histórico de riesgos. También permitirán a los representantes de la Unión llevar a cabo ejercicios de análisis de riesgos sobre la base de las tendencias históricas.

Por consiguiente, la Unión está en condiciones de declarar que reconoce, en el sentido del artículo 23, apartado 4, letra a), inciso i), de la Decisión n.º 1/2023, la aplicación por parte del Reino Unido del artículo 5 de la Decisión n.º 6/2020, relativa a la concesión de acceso a la información contenida en las redes, los sistemas de información y las bases de datos del Reino Unido y los módulos nacionales del Reino Unido de los sistemas de la Unión a que se refiere el anexo I de dicha Decisión del Comité Mixto, al tiempo que toma nota de que el Reino Unido se ha comprometido a garantizar avances significativos en lo que respecta a la necesaria latencia y exhaustividad de los datos, con ayuda de un proceso de continuidad de las actividades, y que el acceso de los representantes de la Unión a dicha información aún debe facilitarse en un formato accesible, de manera que estos puedan llevar a cabo análisis de riesgos que permitan, en particular, la identificación de tendencias recientes e históricas.

XI EORI

Solo las empresas establecidas en Irlanda del Norte pueden registrarse con un número de Registro e Identificación de Operadores Económicos (EORI, por sus siglas en inglés) que empiece por XI [código internacional para Irlanda del Norte (en lo sucesivo, «Número XI EORI»)], con excepción de las empresas que participan en determinadas operaciones aduaneras limitadas que tienen lugar en conexión con Irlanda del Norte, de conformidad con el artículo 5, punto 31, letra b), el artículo 5, punto 32, y el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión. En abril de 2023, las autoridades del Reino Unido se pusieron en contacto con empresas que no parecían estar establecidas en Irlanda del Norte, pidiéndoles que demostraran que tenían derecho a registrarse con el número XI EORI. Cuando esto no ha podido demostrarse, las autoridades del Reino Unido han invalidado los registros de dichas empresas, proceso que ya ha concluido.

Por lo tanto, la Unión está en condiciones de declarar que reconoce, en el sentido del artículo 23, apartado 4, letra a), inciso ii), de la Decisión n.º 1/2023, que las autoridades del Reino Unido han expedido correctamente todos los registros con el número EORI XI existentes.

Orientaciones sobre los paquetes

El 9 de junio de 2023, el Reino Unido publicó en línea⁵ más detalles y publicaciones sobre el Marco de Windsor, también en lo que respecta a los paquetes. El 8 de septiembre de 2023, el Reino Unido publicó una guía detallada actualizada sobre el traslado de paquetes desde otras partes del Reino Unido a Irlanda del Norte⁶.

Por lo tanto, la Unión está en condiciones de declarar que reconoce, en el sentido del artículo 23, apartado 4, letra a), inciso iii), de la Decisión n.º 1/2023, que el Reino Unido ha

⁵ <https://www.gov.uk/government/collections/the-windsor-framework-further-detail-and-publications>.

⁶ <https://www.gov.uk/government/publications/moving-parcels-from-great-britain-to-northern-ireland-under-the-windsor-framework-from-30-september-2024>.

publicado nuevas orientaciones para los paquetes en consonancia con las disposiciones establecidas en la Decisión n.º 1/2023.

Procedimientos de exportación aplicables a las mercancías que circulan de Irlanda del Norte a otras partes del Reino Unido

El 24 de marzo de 2023, el Reino Unido emitió en el Comité Mixto una declaración unilateral relativa a los procedimientos de exportación aplicables a las mercancías que circulan de Irlanda del Norte a otras partes del Reino Unido⁷. La Unión ha tomado nota de esta declaración unilateral⁸.

Por lo tanto, la Unión está en condiciones de declarar que reconoce, en el sentido del artículo 23, apartado 4, letra a), inciso iv), de la Decisión n.º 1/2023, que el Reino Unido ha emitido la declaración unilateral a que se refiere dicha disposición.

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) prevé que el Consejo adopte decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

Además, el concepto de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que surtan efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo de que se trate. Abarca asimismo aquellos instrumentos que no tienen fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, pero que pueden influir «de manera determinante [en] el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»⁹.

4.1.2. Aplicación al presente caso

El Comité Mixto es un organismo creado por un acuerdo, concretamente el Acuerdo de Retirada.

La Unión y el Reino Unido pueden hacer declaraciones unilaterales en el seno del Comité Mixto. La declaración unilateral que está previsto que la Unión efectúe en el Comité Mixto de conformidad con el artículo 23, apartado 4, letra a), de la Decisión n.º 1/2023 constituye un acto que surte efectos jurídicos en el sentido del artículo 218, apartado 9, del TFUE.

El acto previsto no completa ni modifica el marco institucional del Acuerdo de Retirada.

Por tanto, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

⁷ [DO L 102 de 17.4.2023, p. 96.](#)

⁸ [DO L 102 de 17.4.2023, p. 97.](#)

⁹ Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo, C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258, apartados 61 a 64.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se adopta una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble, y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solo es accesorio, la decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

4.2.2. Aplicación al presente caso

La declaración unilateral que la Unión debe efectuar en el Comité Mixto se refiere al Marco de Windsor, que forma parte integrante del Acuerdo de Retirada, celebrado sobre la base del artículo 50, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea (TUE).

Por lo tanto, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 50, apartado 2, del TUE.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 50, apartado 2, del TUE, en relación con el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

5. PUBLICACIÓN DEL ACTO PREVISTO

En aras de la seguridad jurídica y de la transparencia, procede publicar la declaración unilateral de la Unión en el *Diario Oficial de la Unión Europea* una vez realizada en el Comité Mixto. Además, debe anunciarse en el *Diario Oficial de la Unión Europea* que se ha efectuado la declaración unilateral que el Reino Unido debe efectuar en el Comité Mixto de conformidad con el artículo 23, apartado 4, letra b), de la Decisión n.º 1/2023.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se establece la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto creado por el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica en lo que respecta a la declaración que debe efectuarse de conformidad con el artículo 23, apartado 4, letra a), de la Decisión n.º 1/2023 del Comité Mixto

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 50, apartado 2,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (en lo sucesivo, «el Acuerdo de Retirada») fue celebrado por la Unión mediante la Decisión (UE) 2020/135 del Consejo¹⁰, de 30 de enero de 2020, y entró en vigor el 1 de febrero de 2020.
- (2) De conformidad con el artículo 23, apartado 4, de la Decisión n.º 1/2023 del Comité Mixto creado por el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, de 24 de marzo de 2023, por la que se establecen disposiciones relativas al Marco de Windsor¹¹ (en lo sucesivo, «la Decisión n.º 1/2023»), determinadas disposiciones de la Decisión n.º 1/2023 se aplicarán a partir del 30 de septiembre de 2023, siempre que se hayan efectuado en el Comité Mixto las declaraciones a que se refiere el artículo 23, apartado 4, letras a) y b).
- (3) De conformidad con el artículo 182 del Acuerdo de Retirada, el Marco de Windsor¹² forma parte integrante de dicho Acuerdo.
- (4) Se espera que la Unión haga una declaración en el Comité Mixto de conformidad con el artículo 23, apartado 4, letra a), de la Decisión n.º 1/2023. Dicha declaración se efectuará en el sentido de que la Unión reconoce que: i) el Reino Unido ha aplicado el artículo 5 de la Decisión n.º 6/2020 del Comité Mixto al facilitar el acceso a la información contenida en las redes, los sistemas de información y las bases de datos

¹⁰ [DO L 29 de 31.1.2020, p. 1.](#)

¹¹ [DO L 102 de 17.4.2023, p. 61.](#)

¹² Declaración conjunta n.º 1/2023 de la Unión y del Reino Unido en el Comité Mixto creado por el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica de 24 de marzo de 2023 ([DO L 102 de 17.4.2023, p. 87](#)).

del Reino Unido y en los módulos nacionales del Reino Unido de sistemas de la Unión a que se refiere el anexo I de dicha Decisión del Comité Mixto; ii) que todos los registros XI EORI existentes han sido expedidos correctamente; iii) que el Reino Unido ha publicado nuevas orientaciones para los paquetes en consonancia con las disposiciones establecidas en la Decisión n.º 1/2023; y iv) que el Reino Unido ha emitido su declaración unilateral sobre los procedimientos de exportación de mercancías que salgan de Irlanda del Norte a otras partes del Reino Unido.

- (5) Procede establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité Mixto.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité Mixto creado por el artículo 164, apartado 1, del Acuerdo de Retirada (en lo sucesivo, «el Comité Mixto») en relación con la declaración unilateral que la Unión debe efectuar en el Comité Mixto de conformidad con el artículo 23, apartado 4, letra a), de la Decisión n.º 1/2023 se basará en el proyecto de declaración unilateral anejo a la presente Decisión.

Artículo 2

La destinataria de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
La Presidenta / El Presidente